



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 309-2018-FONDEPES/OGAJ



A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General de FONDEPES

Asunto : Prestación adicional de obra n.º 02 del «CONTRATO N° 025-2017-FONDEPES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR PAQUETE: II "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"»

Referencia : a) Memorando N° 1235-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, PCD S.A.C y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C (Contratista) suscribieron el «CONTRATO N° 025-2017-FONDEPES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR PAQUETE: II "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"» (Obra) por el monto de S/ 21 509 091.48 (veintiún millones quinientos nueve mil noventa con 48/100) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.
- 1.2 El 15 de setiembre de 2017, el Fondepes y la empresa CESEL S.A. (Supervisor) suscribieron el «CONTRATO N° 030-2017-FONDEPES SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR PAQUETE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA"».
- 1.3 El 5 de abril de 2018, mediante Carta N° 401-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió al supervisor el «Informe Técnico Adicional N° 2 por modificación de la cimentación de la zona de edificios en tierra».
- 1.4 El 12 de abril de 2018, mediante documento ED.174302.PU.074.18.DPA.S el supervisor remitió al Fondepes el «Pronunciamiento respecto a viabilidad de solución técnica del Expediente Técnico del Adicional N° 02 "por modificación de la cimentación de la zona de edificios en tierra"» a través del cual concluyó viable la solución técnica al expediente técnico del adicional N° 02.
- 1.5 El 10 de mayo de 2018, mediante Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH la DIGENIPAA recomendó «aprobar el adicional de obra N° 02».
- 1.6 El 10 de mayo de 2018, mediante el Memorando N° 1235-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA remitió el Informe 92-2018-





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la ley de contrataciones del estado, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3 Resolución jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del Fondepes.

III. ANALISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1 El Anexo Único del Reglamento define a la prestación adicional de obra como:
«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».
- 3.2 Asimismo, la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

El artículo 34º de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los



3.3





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4 En esa línea, el artículo 175° del Reglamento dispone que sólo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.
- 3.5 En cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra el artículo 175° del Reglamento señala lo siguiente:

« (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública».

- 3.6 Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.º 208-2016-DTN, sobre el artículo 175º del Reglamento, señala lo siguiente:

«(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

Así, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados, y, por su parte, la aprobación estará a cargo del Titular de la Entidad, cuando el monto no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, caso contrario corresponderá aplicar lo previsto en el artículo 176 del Reglamento, donde se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable».

- 3.7 De los dispositivos legales expuestos y la citada opinión se desprende que con la finalidad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175º del Reglamento, esto es, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; la comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la decisión de la Entidad sobre quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- 3.8 Al respecto, en el Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA, en calidad de área usuaria y órgano técnico, señaló que:

«(...)

ANALISIS:

- *En el proceso de ejecución de la obra, se plantearon observaciones tanto por la supervisión, así como por el contratista de la obra al Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, esto debido a las contradicción e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Expediente Técnico los cuales podemos mencionar: Los Estudios de Suelos indican una capacidad portante de 1.41 kg/cm² para las zapatas a una profundidad de desplante de 1.50 m y para las cimentaciones corridas de 0.92 kg/cm² a una profundidad de desplante de 1.20 m y en la Memoria de Cálculo para las zapatas se ha tomado una capacidad portante de 3.5 kg/cm² y en los Planos indican*





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

una profundidad desplante de las zapatas a 2.30 m. El Estudio de Suelos del proyecto indica que no hay presencia de napa freática alta, pero durante las excavaciones y de calicatas efectuadas se observa napa freática a 2.10 m. Además, no existen ensayos de SPT para la cimentación profunda del tanque elevado, el cual estará cimentado sobre arena de playa y con presencia de napa freática, condiciones propicias para que ocurra la licuefacción del suelo en caso de sismos.

(...) PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

PRESUPUESTO ADICIONAL N°02

Obra **MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE**
 Ppto **ADICIONAL N° 02 - POR MODIFICACION DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN TIERRA**
 Cliente **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** Costo al **24/03/2017**
 Lugar **SUPE PUERTO - BARRANCA - LIMA**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS EN TIERRA				
0101	OBRAS PRELIMINARES				
010101	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRÁFICO DEL ADICIONAL	glb	100	2,043.01	2,043.01
0102	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
0102.03	RELLENO MATERIAL CONGLOMERADO PIEDRA GRANDE 6" MAX.	m3	7415	68.84	51,020.77
0103	CONCRETO SIMPLE				
0103.02	FALSA ZAPATA				
0103.02.01	CONCRETO CICLÓPEO f'c=100 kg/cm2 +30%P.G.	m3	15177	257.21	39,036.76
0103.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO FALSA ZAPATA	m2	347.79	55.45	19,284.96
COSTO DIRECTO					S/111,385.50
GASTOS GENERALES				20.083931%	S/22,370.60
UTILIDAD				2.322479%	S/2,586.90
SUB TOTAL					S/136,343.00
IMPUESTO (IGV18%)					S/24,541.74
TOTAL					S/160,884.74



(...)

3.9 En ese sentido, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley y el artículo 175° del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

- i. **Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional y comunicación de la supervisión a la Entidad sobre la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:**



«Mediante Asiento N° 112 en Cuaderno de Obra, el contratista anota sobre la necesidad de ejecución del adicional para asegurar un adecuado comportamiento de la cimentación de las edificaciones y con Carta ED.174302.PU.017.17 del 27.11.17 e Informe CSL-174302-PU-ESP.05.17 adjunto, la supervisión CESEL SA comunica la necesidad de la prestación. (sic)».



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:

«Con Memorando N° 767-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 02 de abril del 2018 el director de la DIGENIPAA, encarga al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 02. (sic)».

- iii. Informe de la supervisión en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional, cuando no se le encarga la elaboración a la supervisión:

«Mediante Carta ED.174302.PU.074.18.DPA.S del 12 de abril del 2018 e Informe CSL-174302-PU-ESP.016.18 adjunto, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica del expediente del Adicional N° 02, recomendando se realicen correcciones en cuanto al monto del adicional. (sic)».

- iv. Cuantificación del presupuesto de la prestación adicional según pactación de precios o precios del contrato, según corresponda:

ACTA DE PRECIOS UNITARIOS PACTADOS

Contrato N° 025-2017-FONDEPES

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 16 de marzo del 2018, se reunieron las siguientes personas:

Ing° Luis Alberto Barbieri Quino Director General DIGENIPAA-FONDEPES

Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola Representante Legal, Consorcio Marítimo del Norte

Quienes después de un largo debate técnico e intercambio de opiniones, han decidido pactar los nuevos precios unitarios que se generan como producto de las modificaciones a las partidas genéricas 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, de acuerdo al siguiente detalle, los mismos que formarán parte del presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 02; de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Und.	Precio S/.
01	ESTRUCTURAS EN TIERRA		
01.01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01.01	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL ADICIONAL	gls	2 043.01
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.03	RELLENO MATERIAL CONGLOMERADO DE PIEDRA DE 1/2" A 1/4"	m3	58.54
01.03	CONCRETO SIMPLE		
01.03.02	FALSA ZAPATA		
01.03.02.01	CONCRETO CILÍNDRICO fcm100 kg/cm2 - 30% P.G.	m3	257.21
01.03.02.02	ENCÓFRADO Y DESENCÓFRADO FALSA ZAPATA	m2	56.48

Cabe señalar, que forman parte de la presente "Acta de Precios Unitarios Pactados", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan a la presente.

En Lima, a las 5:00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:



FONDEPES
Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera, Artesanal y Acuicultura

CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
Roberto Carlos Alvarado Loyola
Representante Legal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- v. Incidencia de la prestación adicional de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:

«INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	160,884.74	0.75 %

INCIDENCIA ACUMULADA DE LOS ADICIONALES DE OBRA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-1'879,271.36	-8.74%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	160,884.74	0.75 %
TOTAL	495,555.40	2.30 %

MONTO VIGENTE	22'004,646.88	102.30
----------------------	----------------------	---------------

(...))»

- vi. La certificación presupuestaria:

«Con Memorando N° 190-2018-FONDEPES/OGPP del 08.05.2018, comunican al Área de Obras, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario del Adicional de Obra N° 02» por el monto de S/ 160 884,74 (ciento sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro con 74/100)».

- vii. Determinación de la Entidad sobre la necesidad de aprobar la prestación adicional de obra para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:

«(...) El Adicional de Obra N° 02, se genera en base a los resultados y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos Complementarios elaborado por la supervisión CESEL SA, el que considera los costos adicionales resultantes por la solución técnica planteada para asegurar un comportamiento sismo-resistente de la cimentación de las edificaciones mediante el mejoramiento de la capacidad portante del suelo con la inclusión de una capa de "over" (rocas o conglomerado de 4" promedio) y una capa de concreto subyacente a las zapatas y cimentaciones; esta solución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

En conclusión, el adicional neto se justifica para subsanar los errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en la partida de cimentaciones de las edificaciones de las obras de tierra», de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el asiento de cuaderno de obra 112.»

- 3.10. Asimismo, en el Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA, como consecuencia del análisis efectuado recomendó «por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato en la ejecución del proyecto PIP 182813: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", se recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por un monto adicional al contrato principal de S/. 160,884.74 (Ciento Sesenta Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 74/100), monto que incluye el IGV y que representa el 0.75% del monto del contrato de la obra (sic).

- 3.11 En razón de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 02, en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH.
- 3.12 Cabe recordar que al momento de notificar al Consorcio Marítimo del Norte la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 02 deberá entregarse el respectivo expediente técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.13 El artículo 175º del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.

- 3.14 En el presente caso, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 02, de la obra fue elaborado por la Entidad, cuya opinión favorable del Supervisor fue recibido por la Entidad el 12 de abril de 2018, por lo que corresponde al Fondepes emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la referida prestación adicional de obra n.º 02 de obra hasta el 2 de mayo de 2018.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.15 El artículo 8 de la Ley precisa que *"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra"*. Sin embargo, no se advierte que el Titular del FONDEPES haya delegado la facultad de aprobar adicionales, por lo que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente a su competencia.

De la Responsabilidad

- 3.16 De corresponder, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la prestación adicional de obra n.º 02.
- 3.17 Cabe precisar que la presente evaluación de la prestación adicional de obra n.º 02, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta oficina general emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, así





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda que:

- 4.1 Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 02.
- 4.2 Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 02.

Atentamente,

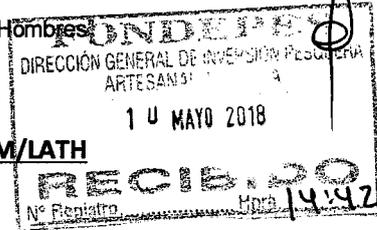
Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 92-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Prestación Adicional de Obra N° 02 - DPA de Supe.**

Referencia : a) Memorandum Interno N° 1629-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02
c) LICITACION PUBLICA: N° 0001-2017-FONDEPES.
d) CONTRATO N° 025-2017-FONDEPES del Contratista.

Fecha : Mayo, 09 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para solicitar el trámite de aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por el mejoramiento de la fundación subyacente a la cimentación de las edificaciones de las obras de tierra de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA"; el cual estará a cargo de la empresa contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en atención y concordancia con el documento c) de la referencia; al respecto puedo informar:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato : N° 025-2017-FONDEPES
Obra : "Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe".
Ubicación : Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.
Sistema : A precios Unitarios
Monto Obra : S/. 21'509,091.48 (incluye IGV)
Adic. Obra 01 : S/. 2'213,942.02 – R.J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18
Deduc. Vinc. 01 : S/. 1'879,271.36 – R. J. N° 008-2018-FONDEPES/J del 18.01.18.
Adicional Neto : S/. 334,670.66
Monto Contrac.: S/. 21'843,762.14
Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente : Ing. Julio Abraham Aliaga Diez.
Supervisión : CESEL SA
Supervisor : Ing. Jorge Antonio Raymundo Sacsara
Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
Plazo Ejecución : 270 días calendario
Fecha Término : 15 de junio del 2018.
Ampliac. N° 03 : 42 d.c. (Resolución de Secretaria General N° 028-2018-FONDEPES/SG)
Ampliac. N° 04 : 32 d.c. (Resolución de Secretaria General N° 029-2018-FONDEPES/SG)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fecha Término : 28 de agosto del 2018.

II. ANTECEDENTES

Generales

- Mediante ADP N° 10-2014-FONDEPES-CSF/GCV se convoca al proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA" y como resultado de este proceso se otorga la Buena Pro al CONSORCIO SAN FRANCISCO, con quien se firma el Contrato N° 071-2014-FONDEPES/OGA.
- Con Carta N° 180-2015-FONDEPES/SG del 06.08.2015, se remite al CONSORCIO SAN FRANCISCO la Resolución de Secretaría General N° 112-2015-FONDEPES/SG, en el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA".
- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obras en paquete: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES y el Contrato N° 025-2017-FONDEPES respectivamente, con fecha 22 de agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra por Paquete para la Supervisión de la siguientes obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A; suscribiendo con fecha 15 de setiembre del 2017 el Contrato N° 029-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'777,720.87, con un plazo del servicio por 300 días calendario para el DPA de Huacho y Contrato N° 030-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'651,890.27, con un plazo del servicio por 270 días calendario para el DPA de Supe.

Específicas

- Con fecha 19 de setiembre del 2017, se inicia al plazo de ejecución de la obra al haberse cumplido con los requisitos indicados en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es refrendado por el contratista mediante Asiento N° 01 en el Cuaderno de Obra.
- Mediante Carta CMN-022-2017/SUPE, de fecha 16 de octubre del 2017, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, comunica al FONDEPES acerca de observaciones y consultas al Estudio de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del proyecto "MEJORAMIENTO Y

Página 2 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE".

- Mediante Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de fecha 16 de octubre del 2017, el Coordinador de la Obras del DPA de Huacho y DPA de Supe, solicita a la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola, se realicen estudios complementarios de Mecánica de Suelos en el DPA de Huacho y DPA de Supe y recomienda se traslade la solicitud al Área de Estudios de la DIGENIPAA.
- Con Carta CSL.174302.PU.018.DPA.S. de fecha 24 de octubre del 2017 e Informe Especial N° 04 adjunto, la supervisión CESEL SA, recomienda la elaboración de Estudio de Mecánica de Suelos complementarios para el proyecto "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE", con el fin de aclarar inconsistencias encontradas en el Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico.
- Mediante Carta N° 400-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 79-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de fecha 23 de octubre del 2017 del Coordinador de la Obras del DPA de Huacho y DPA de Supe, se solicita al consultor CONSORCIO SAN FRANCISCO, absuelva las consultas sobre los Estudios de Mecánica de Suelos de los proyectos: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA" y "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".
- Con Memorandum N° 060-2017-FONDEPES/AOEM del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH adjunto, el área de Obras de la DIGENIPAA solicita al Área de Estudios de la DIGENIPAA elaborar los Estudios de Mecánica de Suelos complementarios de del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Mediante Informe N° 0018.2017-FONDEPES/DLBV del 25 de octubre del 2017, el Área de Estudios de la DIGENIPAA, comunica al Área de Obras de la DIGENIPAA que no cuenta con los recursos, equipos y personal para realizar los Estudios de Mecánica de Suelos solicitados.
- Con Carta N° 420-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 02 de noviembre del 2017 e Informe N° 82-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH adjunto, el FONDEPES solicita cotización a la empresa CESEL SA para realizar estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentación del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Con Carta ED.2002.119.17 (DPA.H-DPA.S) de fecha 02 de noviembre del 2017, la empresa CESEL SA, remite al FONDEPES la cotización en forma separada para realizar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentación del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Con Carta N° 428-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 06.11.2017 el FONDEPES comunica a la empresa CESEL SA, la aprobación del presupuesto de cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentación del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Mediante Asiento N° 112 en Cuaderno de Obra, el contratista anota sobre la necesidad de ejecución del adicional para asegurar un adecuado comportamiento de la cimentación de las edificaciones y con Carta ED.174302.PU.017.17 del 27.11.17 e Informe CSL-174302-PU-ESP.05.17 adjunto, la supervisión CESEL SA comunica la necesidad de la prestación.
- Mediante Carta ED.174302.PU.020.18.DPA.H del 15 de enero del 2018, la empresa supervisora

Página 3 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CESEL SA, remite al FONDEPES el Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA de Supe.

- Con Memorando N° 767-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 02 de abril del 2018 el director de la DIGENIPAA, encarga al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 02.
- Con Carta N° 401-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 05.04.2018, se solicita a la supervisión CESEL SA pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional N° 02.
- Mediante Carta ED.174302.PU.074.18.DPA.S del 12 de abril del 2018 e Informe CSL-174302-PU-ESP.016.18 adjunto, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica del expediente del Adicional N° 02, recomendando se realicen correcciones en cuanto al monto del adicional.
- Con Memorando N° 1831-2018-FONDEPES del 02.05.2018 e Informe Técnico N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP, se deriva el expediente del Adicional N° 02 al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento para continuar con el trámite de aprobación por el Titular del FONDEPES.
- Con Informe N° 82-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 03.05.2018, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento solicita la Certificación Presupuestaria para el Adicional de Obra N° 02 del DPA de Supe.
- Con Memorando N° 190-2018-FONDEPES/OGPP del 08.05.2018, comunican al Área de Obras, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario del Adicional de Obra N° 02.

III. MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 17 de marzo del 2017.
- N° 024-2017-FONDEPES

Específicas:

- Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a los adicionales de obra:
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:
"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

opinión del proyectista son elevados por este a la Entidad dentro de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor", y adicionalmente el mismo artículo en párrafo siguiente indica: "En caso no hubiere respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma".

➤ Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El artículo 175° del RLCE, ítem 175.1, en cuanto a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:

175.1 *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El subrayado es agregado).*

175.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se (...).*

175.4 *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.*

175.5 *Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad.*

En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6 *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

175.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

175.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14 Cuando se a pruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

IV. JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 DEL DPA DE SUPE.

ANALISIS:

- En el proceso de ejecución de la obra, se plantearon observaciones tanto por la supervisión, así como por el contratista de la obra al Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, esto debido a las contradicción e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Expediente Técnico los cuales podemos mencionar: Los Estudios de Suelos indican una capacidad portante de 1.41 kg/cm² para las zapatas a una profundidad de desplante de 1.50 m y para las cimentaciones corridas de 0.92 kg/cm² a una profundidad de desplante de 1.20 m y en la Memoria de Cálculo para las zapatas se ha tomado una capacidad portante de 3.5 kg/cm² y en los Planos indican una profundidad desplante de las zapatas a 2.30 m. El Estudio de Suelos del proyecto indica que no hay presencia de napa freática alta, pero durante las excavaciones y de calicatas efectuadas se observa napa freática a 2.10 m. Además, no existen ensayos de SPT para la cimentación profunda del tanque elevado, el cual estará cimentado sobre arena de playa y con presencia de napa freática, condiciones propicias para que ocurra la licuefacción del suelo en caso de sismos.
- Ante esto, con Carta N° 400-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de octubre del 2017, se solicitó al representante legal Ing. Gonzalo F. Cáceres Valdivia del proyectista CONSORCIO SAN FRANCISCO, la absolución de consultas de los estudios de Mecánica de Suelo del DPA de Huacho y DPA de Supe; no teniendo respuesta hasta la fecha y existiendo plazos perentorios para dar atención a dichos documentos; se ha procedido como lo estipula el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En forma paralela con Memorándum N° 060-2017-FONDEPES/AOEM del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH adjunto, el área de Obras de la DIGENIPAA solicita al Área de Estudios de la DIGENIPAA elaborar los Estudios de Mecánica de Suelos

Página 6 de 10





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Complementarios del DPA de Huacho y DPA de Supe.

- Mediante Informe N° 0018.2017-FONDEPES/DLBV del 25 de octubre del 2017, el Área de Estudios de la DIGENIPAA, comunica al Área de Obras de la DIGENIPAA que no cuenta con los recursos, equipos y personal para realizar los Estudios de Mecánica de Suelos solicitados.
- Ante la falta de respuesta del proyectista y al no contar FONDEPES con el personal y los recursos; y considerando que la absolución de las consultas son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra, el área usuaria (DIGENIPAA) del FONDEPES, mediante Carta N° 420-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 02 de noviembre, solicita a la supervisión de la obra CESEL SA, la cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Mediante Carta ED.174302.PU.020.18.DPA.S del 15 de enero del 2018, la empresa supervisora CESEL SA, remite al FONDEPES el Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA de Supe, donde recomienda el mejoramiento de la capacidad de soporte del terreno debajo de la cimentación de las edificaciones mediante la colocación de una capa de "over" por la presencia de napa freática y una capa de concreto subyacente en las zapatas y cimentaciones.
- El Adicional de Obra N° 02, se genera en base a los resultados y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos Complementarios elaborado por la supervisión CESEL SA, el que considera los costos adicionales resultantes por la solución técnica planteada para asegurar un comportamiento sismo-resistente de la cimentación de las edificaciones mediante el mejoramiento de la capacidad portante del suelo con la inclusión de una capa de "over" (rocas o conglomerado de 4" promedio) y una capa de concreto subyacente a las zapatas y cimentaciones; esta solución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- En conclusión, el adicional neto se justifica para subsanar los errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en la partida de cimentaciones de las edificaciones de las obras de tierra.

V. COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

Según el Expediente Técnico del Adicional N° 02 del DPA de Supe se tiene:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	160,884.74	0.75 %

INCIDENCIA ACUMULADA DE LOS ADICIONALES DE OBRA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-1'879,271.36	-8.74%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	160,884.74	0.75 %
TOTAL	495,555.40	2.30 %

MONTO VIGENTE	22'004,646.88	102.30 %
----------------------	----------------------	-----------------





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

PRESUPUESTO ADICIONAL N°02

Obra **MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE**
Ppto **ADICIONAL N° 02 - POR MODIFICACION DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN TIERRA**
Cliente **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** Costo al **24/03/2017**
Lugar **SUPE PUERTO - BARRANCA - LIMA**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS EN TIERRA				
0101	OBRAS PRELIMINARES				
010101	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL ADICIONAL	glb	100	2,043.01	2,043.01
0102	M O V I M I E N T O D E T I E R R A S				
0102.03	RELLENO MATERIAL CONGLOMERADO PIEDRA GRANDE 6" MAX.	m3	741.5	68.84	51,020.77
0103	C O N C R E T O S I M P L E				
0103.02	FALSA ZAPATA				
0103.02.01	CONCRETO CICLÓPEO f'c=100 kg./cm2 + 30% P.G.	m3	51.77	257.21	39,036.76
0103.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO FALSA ZAPATA	m2	347.79	55.45	19,284.98
COSTO DIRECTO					S/111,385.50
GASTOS GENERALES				20.08393%	S/22,370.60
UTILIDAD				2.322479%	S/2,586.90
SUB TOTAL					S/136,343.00
IMPUESTO (IGV18%)					S/24,541.74
TOTAL					S/160,884.74

ACTA DE PACTACION DE PRECIOS

ACTA DE PRECIOS UNITARIOS PACTADOS

Contrato N° 025-2017-FONDEPES

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 16 de marzo del 2018, se reunieron las siguientes personas:

Ing° Luis Alberto Barbieri Quino Director General DGENIPAA-FONDEPES

Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola Representante Legal, Consorcio Marítimo del Norte

Quienes después de un largo debate técnico e intercambio de opiniones, han decidido pactar los nuevos precios unitarios que se generan como producto de las modificaciones a las partidas genéricas 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, de acuerdo al siguiente detalle, los mismos que formarán parte del presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 02; de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Und.	Precio S/.
01	ESTRUCTURAS EN TIERRA		
0101	OBRAS PRELIMINARES		
010101	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL ADICIONAL	glb	2,043.01
0102	M O V I M I E N T O D E T I E R R A S		
0102.03	RELLENO MATERIAL CONGLOMERADO PIEDRA GRANDE 6" MAX.	m3	68.84
0103	C O N C R E T O S I M P L E		
0103.02	FALSA ZAPATA		
0103.02.01	CONCRETO CICLÓPEO f'c=100 kg./cm2 + 30% P.G.	m3	257.21
0103.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO FALSA ZAPATA	m2	55.45

Cabe señalar, que forman parte de la presente "Acta de Precios Unitarios Pactados", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan a la presente.

En Lima, a las 5:00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:



FONDEPES
Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Peruquena Artesanal y Acuicola

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Roberto Carlos Alvarado Loyola
Representante Legal





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL (Asiento 112- ítem 5)

5- PARTIDA DE PRECANTO BASTO AGUA EN ZONA DE POSESIONAJES
 PARA PREVENIR SE OBTIENE COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES
 QUE HA INDICADO LA ENTIDAD Y VISITAS SUPERVISORIAS REALIZADAS A
 PARTIR DE FORMA 07 DE UNIFORME DEL 2017 PARA LA CIMENTACION DEL OBR
 LA MAYOR PRECANTO DE PRECANTO DE LOS BASTOS, ORIGEN A
 DEPENDER LA FORMA DE ENCAMBIO FUERTE Y ADICIONAL LA ALICIA CEMENTO
 DE ENCAMBIO BASTO AGUA, CON EL EMPLEO DE MATERIAS YA QUE EXISTE
 ALGO PRACTICA, QUE SE ESTUDIO TRAMITE NO DETECTOR, ESTA PRESENCIA
 DE AGUA LA UNIFORME DESPUES Y COMANDO DE UNIFORME A VISITAS
 SUPERVISORIAS
 POR EL TIPO DE MATERIAL, Y LA MAYOR PRECANTO DE ENCAMBIO, Y
 COMO CATEGORIA DE UNIFORME DE PRECANTO A ESTABILIZADO DE TALLERES
 DE ENCAMBIO POR EL COMANDO UNIFORME DE TALLERES.
 EN ESTUDIO NO ES POSIBLE ESTUDAR UNIFORME BASTO AGUA, SIN
 QUE NO SE TENGA LA APROPRIA CATEGORIA POR LO QUE SE ESTUDIA
 SUS CATEGORIAS ORIGEN CON LA ORDENANCIA QUE EL CASO ANTERIOR, YA QUE
 SE TRATA DE UNA OBRA EN BASTO AGUA DE ESTABILIZADO

COMANDO UNIFORME DE PRECANTO BASTO AGUA
 ALBERTO ARRIAGA ALARCON
 RESIDENTE DE LA OBRA
 REG. CIP N° 2204

ING. RESIDENTE

ESTUDIO SUPERVISORIO DE LA OBRA
 SUPERVISORIA DE LA OBRA
 REG. CIP N° 39250

INSPECTOR

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Las mayores prestaciones por el Adicional de Obra N° 02, se ha generado por errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en los Estudios de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo y Planos de las cimentaciones de las edificaciones, existiendo responsabilidad del proyectista.
- ✓ Con Carta ED.174302.PU.074.18.DPA.S del 12 de abril del 2018 e Informe CSL-174302-PU-ESP.016.18 adjunto, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica del expediente del Adicional N° 02.
- ✓ El Adicional de Obra N° 02 cuenta con la Certificación Presupuestaria, en cumplimiento del ítem 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El monto adicional resultante y la incidencia respecto al monto contratado del **Adicional de obra N° 02** del proyecto: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", es de **S/. 160,884.74**, monto que incluye el IGV y que representa el **0.75%** del contrato de la obra.
- ✓ El monto acumulado de los adicionales aprobados y considerando el Adicional de Obra N° 02 es de **S/. 495,555.40** que representa el **2.30%** del monto del contrato de obra, monto y porcentaje que no requiere aprobación de la Contraloría. En consecuencia, el nuevo monto vigente seria de **S/. 22'004,646.88**.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Por lo expuesto, por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato en la ejecución del proyecto PIP 182813: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", se recomienda la aprobación del **Adicional de Obra N° 02** por un monto adicional al contrato principal de **S/. 160,884.74 (Ciento Sesenta Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 74/100)**, monto que incluye el IGV y que representa el **0.75%** del monto del contrato de la obra.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

